



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

VISTOS, el informe N° D000896-2019-DIA/MC de fecha 23 de diciembre de 2019, el informe N° D000268-2019-DIA-LOO/MC de fecha 16 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, promoviendo el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC, los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) Actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 6.2.3 de la Directiva, la Dirección de Artes evalúa y analiza las solicitudes de reconocimiento como punto de cultura, en el marco de la normativa vigente y considerando que los proyectos se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, con el expediente N° 2019-83061 de fecha 29 de noviembre de 2019, la organización 'Grupo de Arte Tuky', representada por la señora Yosly Carolina Oregón Tapia, solicita reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante carta N° D000327-2019-DIA/MC, notificada con fecha 06 de diciembre de 2019, la Dirección de Artes comunicó a la organización 'Grupo de Arte Tuky' las siguientes observaciones a su solicitud de reconocimiento: (i) se ha verificado que en el Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, se encuentra registrado el señor José Víctor Oregón Morales como persona natural con negocio, bajo el nombre comercial 'Grupo



de Arte "Tucky", por lo que debe explicar la relación entre dicho negocio y la organización solicitante, considerando que de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 30487, un punto de cultura es una organización sin fines de lucro; (ii) en el rubro 'Nombre o denominación de la organización', consignar el nombre completo tal como ha sido registrado en SUNARP y SUNAT, coincidiendo con la información consignada en el rubro 'Razón social'; (iii) en el rubro 'Representante de la organización', consignar los datos personales del representante de la organización, tal como ha sido registrada en SUNARP; (iv) en el rubro 'Razón social', consignar el nombre completo tal como ha sido consignado en SUNARP; (v) en el rubro 'Partida registral', debe colocar la información de acuerdo a la vigencia de poder de la organización; (vi) en el rubro 'N° de Registro Único de Contribuyente', el consignado corresponde a la señora Yosly Carolina Oregón Tapia, quien está registrada como persona natural con negocio; (vii) en el rubro 'Miembros del consejo directivo o equipo coordinador', consignar el DNI del segundo miembro de la organización; (viii) en el rubro 'Actividades que realizan las organizaciones', marcar como máximo dos opciones relacionadas al tipo de actividades principales que la organización ha desarrollado en al menos los dos últimos años; (ix) en el rubro 'Incidencia comunitaria e impacto positivo', debe completar la información incluyendo los criterios: trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local; y, contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; teniendo en cuenta las siguientes preguntas: 1. ¿En qué fecha se fundó la organización?; 2. ¿A qué se dedica la organización?; 3. ¿Cómo se organizan y toman decisiones?; 4. ¿Hacia quienes está dirigida las acciones de la organización? ¿Trabaja con una comunidad, barrio, institución o grupo de personas en específico (jóvenes, adultos mayores, mujeres, etc.)? ¿En que radica ese trabajo? 5. ¿Qué aliados tienen y cómo se relacionan con ellos?; 6. ¿Cómo financian las actividades que suelen hacer?; 7. ¿Qué quiere lograr la organización?; 8. ¿Para qué quiere lograrlo?; 9. ¿Qué cambios han observado a partir de su actividad?; 10. ¿Cómo sus proyectos se orientan a la transformación social desde las artes y la cultura?; 11. ¿Cómo se promueve la participación ciudadana?; y, 12. Información complementaria que considere relevante; (x) en el rubro 'Principales resultados – Proyecto 1', ampliar información explicando cuales fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos, registrados o evaluados de las y los participantes, qué relaciones se mantuvieron con los aliados durante el desarrollo del proyecto, y que relaciones se han generado con la comunidad a partir del proyecto 1; (xi) en el rubro 'Principales resultados – Proyecto 2', ampliar información explicando cuales fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos, registrados o evaluados de las y los participantes, qué relaciones se mantuvieron con los aliados durante el desarrollo del proyecto, y que relaciones se han generado con la comunidad a partir del proyecto 2; (xii) por ser un formulario con carácter de declaración jurada, debe marcar los dos últimos casilleros del mismo; (xiii) por ser un formulario con carácter de declaración jurada, ser firmado por la persona consignada en como representante de la organización;

Que, cumplido el plazo, mediante informe N° D000268-2019-DIA-LOO/MC, se comunica que la organización 'Grupo de Arte Tuky' no ha presentado la información necesaria para el levantamiento de las observaciones;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Que, en base a ello, mediante informe N° D000896-2019-DIA/MC la Dirección de Artes concluye que la organización denominada 'Grupo de Arte Tuky', no cumple con las disposiciones contenidas en la normativa vigente para el reconocimiento de los puntos de cultura, recomendando la denegatoria de su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visado de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniéguese el reconocimiento como punto de cultura a la organización denominada 'Grupo de Arte Tuky', por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la organización 'Grupo de Arte Tuky', así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en el portal institucional de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.